SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de febrero de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL Nº 2020-155** de LUIS AMED ARENAS BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL Nº **2017–00228,** esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el veinticuatro (24) de Abril de 2019 (fls.161 a 164 Cdo. Ord.), la cual fue revocada parcialmente en sentencia del treinta (30) de julio de 2019 proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl. 183 cuad. Ord.) Así mismo, proveído de fecha diecisiete (17) de enero de 2020 (fl. 92) en el cual este Despacho aprobó las costas dentro del proceso ordinario referido; considera el Despacho que las mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena impuesta a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como por las costas del proceso ordinario.

De otro lado, ha de señalarse que la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, ordena notificar de todos los procesos que cursen en cualquier jurisdicción y donde ostente la calidad de demandada cualquier entidad pública, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto se procederá a ordenar dicha notificación bajo los parámetros que para el efecto dispone el Art. 612 de la citada Ley.

Ahora bien, se **RECHAZARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Lo anterior como quiera que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL en sentencia del 30 de julio de 2019 en sede de consulta procedió a revocar los numerales primero y segundo de la sentencia consultada, por las razones invocadas en la parte considerativa de la sentencia emitida, esto es, absolviendo a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de las condenas impuestas en su contra, toda vez que declaró la operancia de la cosa juzgada a su favor.

Escaneado con CamScanner

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y en favor del **LUIS AMED ARENAS BERNAL** identificado con C.C. N°19.181.455, por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **RELIQUIDAR** la mesada pensional del ejecutante y **RECONOCER Y PAGAR** la mesada pensional del actor conforme al régimen de transición del art. 36 de la ley 100 de 1993 a partir del 1° de octubre de 2012 en cuantía inicial de $4.349.480 junto con sus respectivos ajustes anuales.
b) **PAGAR** al demandante el retroactivo de mesadas que corresponden al actor, causados en favor del demandante, desde el 1° de febeo de 2013, teniendo en cuenta el monto de la mesada inicial en favor del actor.
c) **PAGAR** al demandante los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, generados sobre el retroactivo de mesadas causadas desde l 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, intereses que se causasn desde el primero (1°) de febrero de 2013 hasta que se efectue el pgo de las mesadas condenadas.
d) **PAGAR** al ejecutante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000)** por concepto de las costas aprobadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta decisión a la parte ejecutada **COLPENSIONES.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndose el respectivo traslado al Representante legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el Art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECHAZAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme las consideraciones del presente proveído.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Escaneado con CamScanner

5

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 16 SET. 2020

A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Jr.

Escaneado con CamScanner